



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de mayo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 42/08 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “Contratación Sr. Diego Ariel Gassman para realizar tareas de apoyo en la Usina de Tolhuin desde el 01/02/08 al 31/12/08”. -----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente, transcribiéndose a continuación su voto:-----

"Vienen a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente Letra E N° 042/08 de registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “Contratación Sr. Diego Ariel Gassman para realizar tareas de apoyo en la usina de Tolhuin desde el 01/02/08 al 31/12/08”; por lo que resulta procedente analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

De los antecedentes: -----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Actas de Constatación N° 10/08-D.P.E. (fs. 25) y su subsiguiente N° 23/08-D.P.E. (fs. 43), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

A través de la primer Acta de Constatación el Auditor Fiscal efectúa una serie de observaciones a las que hago remisión, dándolas por enteramente reproducidas en el presente en honor a la brevedad; mientras que, previo descargo del cuentadante, deviene la segunda Acta de Constatación, en cuyo marco el Auditor Fiscal propicia el levantamiento de las observaciones N° 1, 2 y 4; y el mantenimiento de las N° 3, 4 y 5.-----

En efecto, los reparos mantenidos consistieron en que: “...3°) No obra en las presentes actuaciones, el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección Provincial de Rentas a nombre de la persona a contratar. Lo anterior resulta de las prohibiciones para contratar con el Estado Provincial establecidas en el Decreto Provincial 1505/02, art. 34, punto 3, inc. i), reglamentario de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6;... 5°) No obra el Dictamen del área Legal del Organismo;... 6°) No están debidamente justificados los extremos previstos en el inciso 2 del art. 73 de la Constitución Provincial...” (sic).-----

En consecuencia, mediante Nota Letra D.P.E. N° 1013/08 (fs. 46), el cuentadante presenta descargo en relación a las observaciones mantenidas por el Auditor Fiscal actuante, en insistencia del acto observado oportunamente por éste Órgano de Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. E) y F) de la Resolución Plenaria N° 01/01; descargo a cuyo tenor también me remito por razones de economía y sencillez.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001620



Éste descargo fue oportunamente analizado por el por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Disposición S.C. N° 22/08 (fs. 48/50); quien considera relevantes los argumentos manifestados a través del Dictamen Legal N° 35/08 del ente, que hace hicapié en los parámetros de especialidad y estricta necesidad funcional, estimando el Secretario Contable que no se verifican en el caso bajo examen. Asimismo, en cuanto a la falta de personal idóneo en dicha comuna, considera el Secretario Contable que se puede cubrir con la designación de personal de planta permanente. Por ello, dispone mantener las observaciones N° 3, 5 y 6 efectuadas mediante Actas de Constatación N° 10/08-D.P.E. (fs. 25) y su subsiguiente N° 23/08-D.P.E. (fs. 43).-----

En mérito a ello, el organismo cuentadante remite a este Tribunal de Cuentas la contestación a los extremos referidos precedentemente por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Letra D.P.E. N° 1164/08 de fecha 25/04/08; la cual se constituye en una apelación a la Disposición S.C. N° 22/08 ante este Cuerpo Plenario de Miembros, en función de lo normado en el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de las observaciones formuladas y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Finalmente, vienen estas actuaciones para el tratamiento por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de las observaciones formuladas y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Del Análisis.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, corresponde primeramente, en esta instancia de Plenario de Miembros, establecer si en el caso de marras se hallan acreditados los extremos indicados por la norma constitucional provincial (art. 73 inciso 2° de la Constitución Provincial) en cuanto a los presupuestos de **especialidad y estricta necesidad funcional** para la contratación temporaria del Sr. Diego Ariel Gassman.- Por consiguiente, hay que destacar que dicha contratación se encuentra regulada por lo normado por el Art. 26 apartado H) de la Ley Territorial 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del citado articulo de la Ley Territorial exige la acreditación profesional o idoneidad del contratado a través de antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento en relación al objeto del contrato (art. 1° inciso B, Punto 2).-----

Si nos remitimos a los términos del contrato de Locación de Servicios, el objeto contratado consiste en “...para realizar tareas de apoyo en el servicio eléctrico de la localidad de Tolhuin...” (sic). Consiguientemente, analizando la calidad personal del contratado, tal cual surge de sus antecedentes laborales (fs. 01/03), la misma resulta suficiente para satisfacer acabadamente el objeto del contrato; máxime si se tiene en cuenta lo manifestado por el

Director del ente a través de Nota Letra D.P.E. N° 1013/08 (fs. 46), a saber: “...Este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

extremo legal ha sido ampliamente detallado en las fs. 2 y 3 del expediente en cuestión,... y que aluden a la amplia experiencia del Sr. Diego Gassman en trabajos realizados en anteriores oportunidades en esta Dirección Provincial de Energía, en materias de electricidad, electromecánica, construcción y mantenimiento en general... (sic) el subrayado es propio.-----

Y a la luz del Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, que reglamenta el apartado 3° inciso H) del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, prevé pautas de acreditación profesional, universitaria y/o terciaria e intelectual del contratado, por lo que *resultan determinantes las constancias de los antecedentes profesionales del sujeto contratado*, las cuales surgen de los extremos manifestados por el Director del ente a través de Nota Letra D.P.E. N° 1013/08 del expediente de marras (la cursiva es propia).-----

Efectivamente, resulta absolutamente razonable lo expuesto en dicha Nota por el cuentadante, habida cuenta las circunstancias temporo-espaciales específicas que requieren la contratación de una persona con dedicación exclusiva para las tareas encomendadas por el ente; y que, además, que las tareas deben ser ejecutadas íntegramente en Tolhuin, eventualmente los días sábados y domingos, razón por la cual deviene conveniente la radicación del contratista en la misma -tal el caso del Sr. Gassman-, por motivos de menor riesgo y costos en los traslados, en caso de contratar alguien no residente.-----

En punto a la *estricta necesidad funcional*, es decir la relacionada con el área requirente, hay que destacar que el espíritu de la norma constitucional no fue el de contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, porque la estricta necesidad funcional prevista, si se mantiene, pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración (Doctrina sentada por la Dra. Silvia COHN E. Abeledo Perrot, en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego – Concordada, anotada y comentada- pág. 278/279).-----

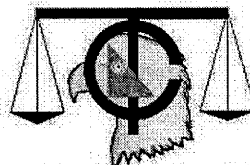
No obstante, estimo que es de público y notorio conocimiento la dificultad del ente controlado para conseguir otro contratista de las condiciones y experiencia del contratado, atento las mencionadas circunstancias temporo-espaciales específicas de la zona.-----

Sin perjuicio de ello, resulta conveniente recomendar al ente cuentadante adopte las medidas tendientes a cubrir la falencias de recursos humanos de esta índole con la designación pertinente en planta permanente de personal idóneo; ya que, en caso de persistir dicha situación, la estricta necesidad funcional se desvirtuará, transgrediéndose con ello el parámetro constitucional.-----

En este razonamiento, resultan fundados los argumentos de la citada Nota Letra D.P.E. N° 1013/08 (fs. 46), reiterados por el cuentadante a través de la Nota Letra D.P.E. N° 1164/08 (fs. 51/52), constituyendo elementos de mérito suficiente a lo efectos de cumplimentar los requerimientos consignados en el artículo 73 inciso 2° de la Constitución Provincial; por lo cual, deviene levantar las observaciones mantenidas por la Disposición S.C. N° 22/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por consiguiente, las razones que permitieron encuadrar la contratación directa de marras han resultado fundadamente ponderadas por la autoridad del ente cuentadante (conf. Doctrina del Decreto Provincial N° 1505/02, Reglamentario de la Ley Territorial 6 de Contabilidad).-----

Conclusiones: -----

Por lo expuesto y considerado, entiendo que los argumentos incoados por el cuentadante han devenido suficientes para levantar las observaciones N° 3, 5 y 6 efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 10/08-D.P.E. (fs. 25) y su subsiguiente N° 23/08-D.P.E. (fs. 43) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control; y mantenidas a través de la Disposición S.C. N° 22/08 (fs. 48/50); todo lo cual se fundamenta en el hecho de resultar acreditado suficientemente en el expediente la estricta funcionalidad y especialidad normadas constitucionalmente.-----

Por otra parte, estimo que las observaciones N° 3 y 5 han sido subsandadas por el cuentadante, en mérito a la documental glosada en autos (fs. 44) y Dictamen Legal N° 25/08 (fs. 45).-----

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de **levantar todos los reparos** interpuestos a través de las actuaciones "supra" mencionadas.-----

Sin perjuicio de ello, es dable **recomendar** al ente cuentadante adopte las medidas tendientes a cubrir la falencias de recursos humanos de esta índole con la designación pertinente en planta permanente del mismo.-----

Así he votado.-----

Seguidamente toma la palabra el señor Vocal de Auditoria, transcribiendose a continuación su voto.-----

Viene a examen de éste Vocal de Auditoria el **Expediente N° 42/08 del registro de la Dirección Provincial de Energía**, caratulado: "**Contratación Sr. Diego Ariel Gassman para realizar tareas de apoyo en la Usina de Tolhuin desde el 01/02/08 al 31/12/08**"; precedido del voto del Sr. Presidente, a cuyos antecedentes me remito brevitatis causae, sin perjuicio de destacar aquellos puntos que considero relevantes a la resolución.-----

En su análisis el Sr. Presidente señala liminarmente que corresponde establecer si para el caso de marras se hallan acreditados los extremos requeridos por el texto constitucional en cuanto a los presupuestos de *especialidad y estricta necesidad funcional* para la contratación temporaria aludida.-----

En dicho contexto se remite a lo normado por el Art. 26 apartado h) de la Ley Territorial 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del citado articulo de la Ley Territorial, que exige la acreditación profesional o idoneidad del contratado a través de antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento en relación al objeto del contrato (art. 1° inc. b punto 2).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Sostiene el preopinante que conforme el contrato de Locación de Servicios (fs. 24), el objeto contratado consiste en "... desarrollar tareas de apoyo en el servicio eléctrico de la localidad de Tolhuin ..." (sic); y que tal cual surge de los antecedentes laborales del contratado (fs. 01/03) satisfaría acabadamente el objeto contratado, máxime teniendo en cuenta lo manifestado por el Director del ente a través de Nota Letra D.P.E. N° 1013/08 (fs. 46), acerca del antecedente de haber realizado en anteriores oportunidades trabajos para la Dirección Provincial de Energía en materias de electricidad, electromecánica, construcción y mantenimiento en general.-----

Y a la luz de del Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, que reglamenta el apartado 3° inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial 6, prevé pautas de acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, por lo que resultan determinantes las constancias de los antecedentes profesionales del sujeto contratado, las cuales surgen de los extremos manifestados por el Director del ente a través de Nota Letra D.P.E. n° 1013/08 del expediente de marras.-----

En cuanto a la *estricta necesidad funcional*, es decir la relacionada con el área requirente, hay que destacar que el espíritu de la norma constitucional no fue el de contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, porque la estricta necesidad funcional prevista, si se mantiene, pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración (Doctrina sentada por la Dra. Silvia COHN E. Abeledo Perrot, en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego – Concordada, anotada y comentada - pág. 278/279).-----

Destaca el preopinante la dificultad que afronta el ente estatal al momento de conseguir otro contratista de las condiciones y experiencias del contratado, para ser destacado en la localidad de Tolhuin.-----

Concluye el Sr. Presidente que los argumentos incoados por el cuentadante resultan suficientes para levantar las observaciones N° 3, 5 y 6 efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 10/08 D.P.E. (fs. 25 y su subsiguiente N° 23/08 D.P.E. (fs. 43) y mantenidas a través de la Disposición S.C. N° 22/08 (fs. 45/50), fundamentado en el hecho de resultar acreditado en el expediente la estricta funcionalidad y especialidad normadas constitucionalmente, todo ello sin perjuicio de recomendar al ente cuentadante, que adopte las medidas tendientes a cubrir las falencias de recursos humanos de ésta índole con la designación en planta permanente del mismo.-----

En mi opinión considero oportuno precisar a la luz de la necesidad y origen del contrato de locación aludido, los antecedentes laborativos del contratado, la circunstancia que el mismo se domicilia en la localidad de Tolhuin y la problemática informada por el ente cuentadante en lo referente a conseguir otros recursos humanos que satisfagan los requerimientos de la contratación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En dicha tesitura y los antecedentes acumulados en autos, comparto los argumentos y conclusiones arribadas por el preopinante, impulsando mi voto en el sentido de: 1) Levantar las observaciones N° 3, 5 y 6 efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 10/08 - D.P.E. (fs. 25) y su subsiguiente N° 23/08 - D.P.E. (fs. 43) y que fueran mantenidas por la Disposición S.C. N° 22/08 (fs. 48/50), en función de encontrarse acreditada la estricta necesidad funcional y especialidad, normadas constitucionalmente; 2) Formular recomendación a la Dirección Provincial de Energía para que proceda a cubrir las necesidades en materia de recursos humanos de ésta índole, con la pertinente designación en planta permanente de personal idóneo.-----

Es mi voto.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente manifestando su postura de adherir a la medida expuesta por el Sr. Vocal de Auditoría e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 39/05, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones N° 3, 5 y 6 efectuadas en el marco de las Actas de Constatación N° 10/08 - D.P.E. (fs. 25) y su subsiguiente N° 23/08 - D.P.E. (fs. 43) y que fueran mantenidas por la Disposición S.C. N° 22/08 (fs. 48/50), en función de encontrarse acreditada la estricta necesidad funcional y especialidad, normadas constitucionalmente.-----

ARTICULO 2°.- Formular recomendación a la Dirección Provincial de Energía para que proceda a cubrir las necesidades en materia de recursos humanos de ésta índole, con la pertinente designación en planta permanente de personal idóneo.-----

ARTICULO 3°.- Notificar a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: CPN. PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL

DE AUDITORIA: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1620.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia